

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Por un mes.....11'00
Por tres meses.....33'00
Por seis meses.....66'00
Por un año.....132'00

Número anual: 1 peseta
Hasta tres meses 1 y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, catálogos a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente cuenta de pago, haber satisfecho su importe en la República de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El coste de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe dándole hacerse los de fuera de la capital por medio de libranza de Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se extiende hasta la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

160

Con esta fecha autorizo al señor Alcalde de Villavelayo para que pueda echar extrincina en aquél término municipal por un plazo de diez días, debiendo empezar las operaciones transcurridos que sean tres a contar de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de enero de 1952.

El Gobernador Civil

182

CIRCULAR

Con esta fecha se autoriza a los Alcaldes de Ortigosa de Cameros, Ventrosa y Lumbreras para que durante un plazo de diez días puedan echar extrincina en los respectivos términos, dando comienzo las operaciones transcurridos tres días a contar de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de enero de 1952.

El Gobernador Civil

181

CIRCULAR

85

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Villoslada de Cameros para que pueda echar extrincina en aquél término por un plazo de diez días, debiendo empezar las operaciones transcurridos tres a contar de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 25 de enero de 1952.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

139

Obras Públicas

Carreteras-Conservación

ANUNCIO

148

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Anguciana (Logroño) ha solicitado de esta Jefatura, autorización para la

instalación de tuberías para la Red de Saneamiento de esa Ciudad, en la Carretera L o c a l de Haró al Montón de Trigo, Km. 3 Hms. 8 y 9, margen izquierda.

Las obras a ejecutar consisten:

1.ª.- Apertura de una zanja de unos 100 metros de longitud en la margen izquierda de la Carretera; setenta centímetros (70) de anchura y cien (100) centímetros de profundidad.

2.ª.- Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja, apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Anguciana, o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de Oficina.

Logroño, 16 de Enero de 1952.

El Ingeniero Jefe

170

Delegación de Hacienda

INDICE NUM. 80

149

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas: Número de orden, 59, Félix Ijalba Fernández, Retirados.

60, Eustaquio Sampedro Urrutia, id

61, Antonio Cenamor Calvo, id.

169

INDICES NUMS. 1 y 2

111

1, Ricardo García García, Retirados-Cruces.

1, M.ª Luisa de Hidalgo Recalde, M. Civil.

Logroño, 22 de enero de 1952.

El Delegado de Hacienda,

131

Incorporación a filas

139

ORDEN de 31 de diciembre de 1951 por la que se dan normas para la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951.

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1951 y agregados al mismo alistados con arreglo a la Orden de 28 de diciembre de 1950 «D. O. núm. 295 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 2 de 1951» que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

Primera.— Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 «C. L. núm. 126 y 134 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 221 y 263», así como los obreros del interior de las mismas de potasa en quienes concurren las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excelentísimo Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo las mencionadas Empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciendo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1952, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales, alfabéticas, preparatorias del

sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustarán a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 «C. L. núm. 109 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 179».

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de reclutas en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 «C. L. núm. 177 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306», y no deberán efectuar su presentación en aquella.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de Recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

Segunda.— El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 «C. L. núm. 391», observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista, numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en La Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 «C. L. núm. 37»; los voluntarios en Cuerpo de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas, los voluntarios del Ejército de Tierra que reúnan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las Escuelas de especialistas de Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del ser-

vicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y a los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre al lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán comprendidos en el sorteo los individuos que agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que es correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno de referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo suplementario prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 1951 «Diario Oficial» núm. 136, e inciso quinto de la de 14 de diciembre de 1950 «D. O. núm. 285» hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refieren las mismas, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Tercero.—Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose, además, las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio, con

excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpos de la guarnición de Africa. A este efecto, el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente, por lo que respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la 2.ª y 9.ª Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 «D. O. núm. 270 y Colección Legislativa núm. 36 y 49».

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 «C. L. núm. 190», la que se hará extensiva a los procedentes de prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 «Colección Legislativa número 120», que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Cuarta.—La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrá lugar el día 2 de abril de 1952 para los destinados a Africa. Los que como consecuencia del sorteo deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes para incorporación a Cuerpo se iniciarán el día 4.

Quinta.—Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios au-

xiarios» serán destinados a Cuerpos sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja, la entregarán en el Ayuntamiento respectivo el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca, aún cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca, informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán al Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («Colección Legislativa» núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargo a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo Armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10. Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se le aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L.» núm. 92).

12. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13. A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la Norma octava de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonada lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar, que en su nombre lo haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por este.

14. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Las partidas con-

ductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un sargento o cabo según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro cabos, y pasando de esta cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que se indicarán los socorros facilitados a que se refiere la Norma octava, y el día, inclusive, hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que se hayan facilitado.

15. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto en lo que les afecta de los preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en caso de detención por fuerza mayor, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos

inútiles hasta que sean declarados definitivamente inútiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas. Resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 31 de diciembre de 1951.

MUNOZ GRANDES

150

Confederación Hidrográfica del Ebro

87

Concurso de destajo para ejecución de las obras del Proyecto reformado de ampliación y reparación del encauzamiento del río Najerilla en Najera (Logroño).

Presupuesto 200.000 ptas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación. Paseo del General Mola, 26, Zaragoza y Dirección General de Obras Hidráulicas Madrid.

La presentación de proposiciones se hará en ambas oficinas centrales, hasta las trece horas del día 18 de Febrero de 1952.

La apertura de pliegos, en las primeras oficinas, el día 23 del mismo mes y año.

Fianza provisional: 2500 ptas.

Zaragoza, 23 de Enero de 1952.

El Ingeniero Director Adjunto

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4'75 ptas.
Don. vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en calle de núm. enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de con fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100.
En a de de 19

145

NOTA ANUNCIO

118

Con fecha 8 de enero de 1952 ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas el proyecto de saneamiento de aguas en Quel (Logroño).

Las obras proyectadas consisten en instalación de alcantarilla me-

dante tubo de hormigón vibrado de distintos diámetros, entre 20 y 50 centímetros, a lo largo de la casi totalidad de las calles del pueblo, con los registros adecuados en cada nudo y puntos estratégicos, hasta un total de 167.

Se comprende también la instalación de la correspondiente estación depuradora, provista de arennero, tanque sedimentador de doble cámara y era de desecación de cienos, la cual ha situarse en el espacio comprendido entre el ferrocarril y el río Cidacos, detrás de los dos espigones existentes en su margen izquierda, a la altura del pueblo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de quince días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de dicha Confederación en Zaragoza, General Mola núm. 26 primero.

Zaragoza 25 de enero de 1952.

El Ingeniero Director Adjunto

— F. Fernández —

109

Administración de Justicia

140

Don Arturo Bellido de la Cruz, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño; Certifico que los Señores que reúnen las condiciones necesarias para ser Vocales del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo al ser renovados de conformidad con lo dispuesto en la Ley vigente del régimen Local, según relaciones remitidas por los Organismos correspondientes son que se relacionan.

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO CIVIL

Don Lorenzo López Urizarna.
Don Eduardo Lasá Vidaurreta
Don Pedro Miguel Fraile Moral
Don Angel Emilio Palmo Palacios

FUNCIONARIOS DE LA DELEGACION DE HACIENDA

Don Antonio Martínez Tomás
Don Gustavo Adolfo Ruiz de Cenano Losa

SEÑORES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO

Don Luis Moroy Fernández.
Don Atilano Arizmendi García
Don Alfonso Mato Fernández.
Don Félix Macua Uriarte.
Don Luis García Antofañanzas.
Don Blas Reboiro Sáenz.
Don Gonzalo Herrero García.
Don Angel Villar Matute.
Don Diego Ochagavía Fernández.

Don Jesús Gil Del Río.
Don Agustín Reboiro Sáenz.
Don Francisco Montero Palacios.

Don José M. Gutiérrez Sáenz
Don Luis Montes Pérez.
Don Pfo Tudela Angulo.
Don Manuel González Simarro López.

Don Alberto Gil Albert.
Don Julio de Leonardo Conde.

Don José Loma Osorio Uriarte
Don Guillermo Francés Arza.
Don Lorenzo López Urizarna.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el Boletín Oficial de la misma expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño a catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

V.º B.º

El Presidente,

Ignacio Sáenz de Tejada

149

112

D. José Garralda Valcancer, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago Saber: Que en este Juzgado y a instancia de D. Aurelio, D.ª Florencia y D.ª Marfa de la Presentación Retes Llorente, mayores de edad, solteros, Sacerdote el primero, y dedicadas al comercio las otras dos, vecinos todos de esta ciudad, se sigue expediente para la inscripción del dominio en el Registro de la Propiedad de este partido de la finca siguiente:

«Casa-Meson situada en esta ciudad de Haro y su calle del Arrabal, hoy de 19 de Julio, distinguida con el número 22, que mide una superficie de 32 pies de fachada por 140 de fondo, que linda derecha entrando con otra de D. Miguel Lezana, antes de D. José Grijalba izquierda de los herederos de D. Hermógenes Pascual, antes de D. Prudencio Díaz y espalda calle del 13 de Marzo, hoy de los Héroes del Alcazar, donde tiene también puerta accesoria».

Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente mencionado, ha acordado citar por medio de la presente a los herederos de D. Hermógenes Pascual cuyo domicilio se desconoce colindantes de finca; a los que tengan algún derecho real sobre el inmueble a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y convocar a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, a fin, de que, unos y otros, comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de estos edictos para alegar lo que a su derecho convenga si lo estimen pertinente.

Haro, 14 de enero de 1952.

El Secretario,

137

CEDULA DE CITACION

129

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad en juicio de faltas n.º 3-52 sobre hurto a instancia de Agustín Vela Unzarán, de 28 años, soltero, sin profesión ni domicilio, se cita a este denunciante para que a la hora de las doce cincuenta del día catorce de Febrero próximo comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración del expresado juicio, advirtiéndole que debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse y, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para que se inserte en el

B. O. de esta provincia expido el presente en Logroño a diecisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

146

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de esta Ciudad en el juicio de faltas n.º 62-51 sobre malos tratos a instancia de D. Miguel Angel Samaniego Picatoste de 20 años de edad, natural de Logroño, del que se desconoce su actual domicilio, se cita a dicho denunciante para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal el día catorce del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana, a fin de asistir a la celebración del expresado juicio, advirtiéndole que debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para insertar en el B. O. de esta Provincia expido y firmo el presente en Logroño a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario,

EDICTO

131

Don Salvador Sánchez Terán Presidente de la Junta de Libertad Vigilada ed esta provincia de Logroño.

Hago saber: Que el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional por delito político José Pereda Secunza por orden del Ilmo. Sr. Subdirector General del Servicio de libertad vigilada, ha sido archivado definitivamente sin responsabilidad para el liberado por haber dejado extinguida la condena que en su día le fué impuesta, por lo que la busca y captura de aquel, interesada con anterioridad, queda sin efecto.

Logroño 15 Enero de 1952.

El Presidente,

153

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Vías y Obras

SUBASTA DE OBRAS

Acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, se sacan a subasta las obras de construcción del camino vecinal de «Estollo a Villaverde», parte de obra comprendida entre los perfiles 312 al 438, correspondiente al término municipal de Villaverde de Rioja, en las condiciones siguientes:

Término municipal de Villaverde de Rioja, en las condiciones siguientes:

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 356.971,25 pesetas (trescientas cincuenta y seis mil novecientos setenta y una pesetas con veinticinco céntimos), siendo la fianza provisional para concurrir a la subasta de 7.139'42 pesetas, que se ingresará en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial de Logroño o Delegación

de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, en metálico o valores del Estado, o en Cédulas del Banco de Crédito Local de España, y la fianza definitiva de 14.278'85 pesetas.

Las obras darán comienzo dentro del término de quince días a contar desde la fecha en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, siendo el plazo de ejecución total de la obra, de nueve meses. Durante los seis primeros meses, se ejecutarán las obras de explanación y fábrica, y en los tres últimos, las obras de afirmado y accesorias, rectificándose en este sentido el artículo 10 del Pliego de Condiciones que se refiere al plazo de ejecución del total del camino.

Los proyectos, Pliegos de condiciones y demás, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Las proposiciones redactadas conforme al modelo que se inserta a continuación y extendidas en papel sellado o papel común con las Pólizas del Estado y Timbre provincial que les corresponda, deberán presentarse durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial o en la Secretaría del Ayuntamiento de Villaverde de Rioja, todos los días laborables de 10 a 13 horas.

Estas proposiciones han de presentarse en pliego cerrado y lacrado, en el que se hará constar bajo la firma del proponente o su apoderado, lo siguiente: «Pliego de proposición a la subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de «Estollo a Villaverde», parte de obra comprendida entre los perfiles 312 al 438, correspondiente al término municipal de Villaverde de Rioja», y por separado deberá acompañar el resguardo que acredite haber ingresado la fianza provisional correspondiente al dos por ciento del presupuesto de contrata. Igualmente acompañará a la proposición, certificación que acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sin cuya presentación será desechada la proposición.

En el caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de seguir la igualada, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Al acto de subasta deberán concurrir los licitadores por sí o representados de otra persona con poder declarado bastante a costa del interesado, por cualquiera de los Sres. Abogados del Ilustre Colegio de esta Capital.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del día siguiente a aquel en que terminó el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Sr. Presidente de la Excm. Diputación.

Las Empresas, Sociedades o Compañías que tomen parte en la subasta, deberán presentar junto con la proposición, el certificado a que se refiere el artículo 5.º del R. D. de 12 de octubre de 1928, sobre incompatibilidad.

El adjudicatario una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que ingresará en la Depositaria de la Ex-

celentísima Diputación dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducada la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo en el caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva.

Todos los gastos de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», BOLETIN OFICIAL de la provincia, Prensa local, Derechos Reales, escrituras y demás, serán de cuenta de la persona o Entidad en cuyo favor se adjudique la subasta.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Accidentes de trabajo y Reglamento para su aplicación considerando como único responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras.

Queda asimismo obligado el contratista al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1929; Real Orden de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de 27 de febrero del mismo año; Leyes de Seguros Sociales y Subsidio Familiar; la de Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940 sobre el pago de jornal de los domingos; la de 3 de abril de 1946 sobre Reglamentación del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, y las de carácter general que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre esta materia, y también que los jornales y salarios que en él consignarse en los contratos de trabajo no sean inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes.

Logroño, 31 de Enero de 1952.

El Presidente,

Agapito del Valle

193

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de calle de número enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Logroño en el «Boletín Oficial de Estado» de de de 1952, bien penetrado del presupuesto, pliego de condiciones facultativas, particulares, económicas y sociales que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escrita en letras precisamente, indicará la cantidad en que se comprometo a ejecutarla, advirtiéndole que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales por los obreros de cada oficio, serán las que tienen fijadas la Junta designada al efecto por R. D. de 6 de marzo de 1929 y las que puedan señalarse en lo sucesivo, y se comprometo a presentar antes de dar

comienzo a las obras el contrato de trabajo a que se refiere el Art. 25 del Código de 23 de agosto de 1926 y la Ley de Contrato de Trabajo.

Fecha y firma.

Anuncios Oficiales

144

D. Alejandro Pereda Velez, Alcalde de la villa de Briñas.

Hago saber: Que, habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1952, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Durante dicho intervalo de tiempo podrán presentarse en el Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Briñas, 22 de diciembre 1952.

El Alcalde.

161

EDICTO

128

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este municipio y entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local de conformidad con el 657 de la misma Ley.

Autol, 16 de enero de 1952.

El Alcalde,

162

EDICTO

164

Durante el tiempo reglamentario, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario para el año actual, debidamente aprobado por el Ayuntamiento, para que por los contribuyentes y vecinos de este Municipio y demás Entidades legales pueda ser examinado y reclamar de agravios si se crea perjudicados, presentando las reclamaciones por duplicado, debidamente reintegrados y dentro del plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al que aparezca publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fonzaleche, a 22 de Enero de 1952.

El Alcalde,

185